

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 2 días del mes de septiembre de 2015, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. José Luis Vergini, DNI 6.070.130, Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

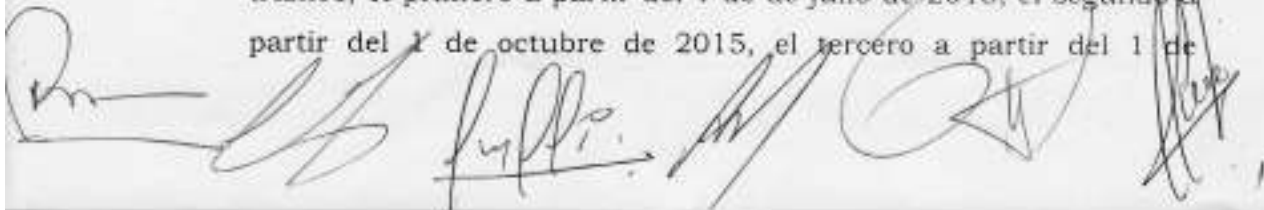
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan el aumento de los salarios básicos para cada una de las categorías que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1 de julio de 2015, el segundo a partir del 1 de octubre de 2015, el tercero a partir del 1 de



noviembre de 2015, cuyos nuevos montos se detallan en un acta complementaria que se firma conjuntamente con el presente y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos a partir del 1/01/15 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan establecer a partir del primero de diciembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro por ciento (4%) de los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier item convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico, deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

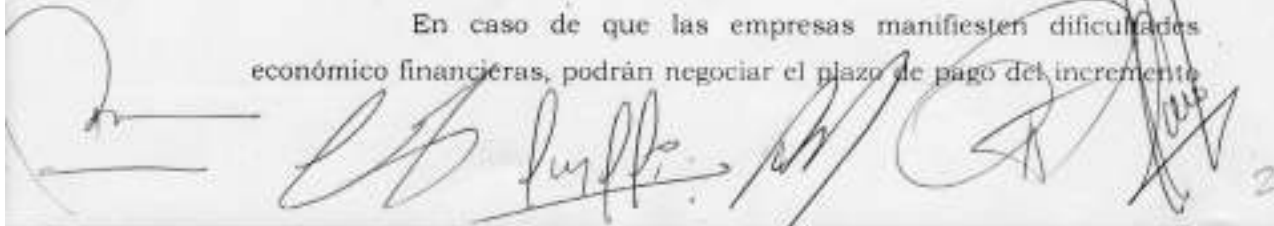
En el mes de febrero de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que obra agregada en el acta complementaria del presente.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento

The bottom of the page features several handwritten signatures and lines, indicating the formal execution of the agreement. There are approximately five distinct signatures, some with horizontal lines extending from them, suggesting they represent different parties or roles. The signatures are written in black ink on a light-colored paper background.

acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

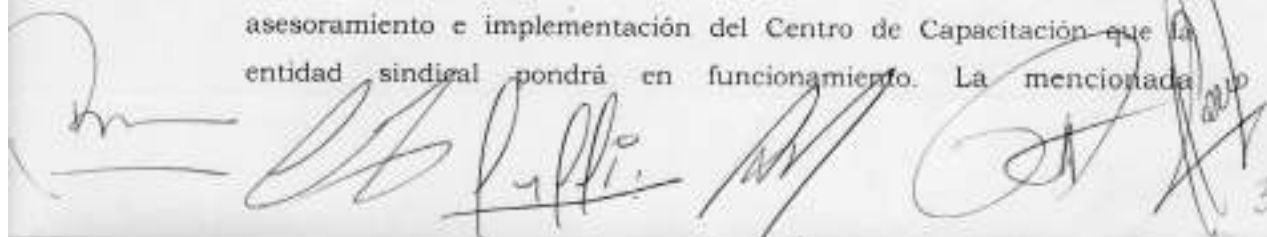
Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes de agosto de 2015, conformando una suma de pesos ochocientos cincuenta (\$850).

ARTÍCULO 10: ADICIONAL PLUS VACACIONAL

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2015 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos mil doscientos (\$ 1200,00).

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada



3

contribución será de pesos seiscientos (\$600) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos sesenta (sin intereses) a partir del 1° de agosto de 2014, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de diciembre de 2015 y junio de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Contribución Extraordinaria".

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los arts. 49 y 50 del convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2015 hasta el 30.6.2016, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

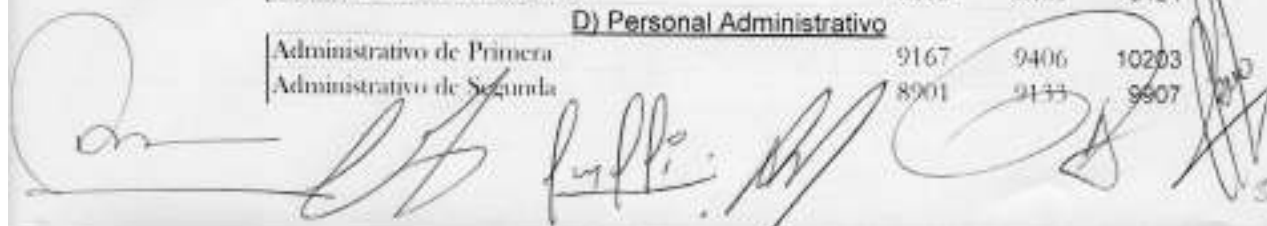
Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Anexo I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06
A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jul-15	Oct-15	Nov-15
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	13948	14312	15525
Obstétrica e Instrumentadoras	10417	10688	11594
Cabos/as de Cirugía	10417	10688	11594
Cabos/as de Piso o Pabellón	10234	10501	11391
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	9960	10220	11086
Técnico de Rayos X	9960	10220	11086
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	9960	10220	11086
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	9686	9939	10781
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clínica, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	9686	9939	10781
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	9686	9939	10781
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	9260	9501	10307
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	9260	9501	10307
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	8605	8830	9578
Asistente de Comedores con atención al público	8375	8594	9322
Camilleros y Fotógrafos	8375	8594	9322
Personal de Lavadero y Ropería	8241	8456	9172
Mucama de Piso, Consultorios	8195	8409	9121
B) Personal de Mantenimiento			
Oficiales	9419	9664	10483
Medio Oficiales	8872	9104	9875
Ascensoristas, Porteros y Serenos	8511	8733	9473
Jardineros	8195	8409	9121
Peones en general	8375	8594	9322
C) Personal de Cocina			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	9419	9664	10483
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	8901	9133	9907
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	8901	9133	9907
Ayudante de Cocina y Caceroleo	8720	8948	9706
Peones de Cocina en General	8195	8409	9121
D) Personal Administrativo			
Administrativo de Primera	9167	9406	10203
Administrativo de Segunda	8901	9133	9907



Administrativo de Tercera
Cadetes

8633
7700

8858
7501

9609
8571

[Handwritten signatures and initials]